

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**10631** ORDEN INT/1862/2006, de 22 de mayo, por la que se declaran de utilidad pública diversas asociaciones.

El artículo 32 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (BOE núm. 73, de 26-3-2002), dispone que, a iniciativa de las correspondientes asociaciones, podrán ser declaradas de utilidad pública aquellas en las que concurran los siguientes requisitos: que sus fines estatutarios tiendan a promover el interés general; que su actividad no esté restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados; que los miembros de los órganos de representación que perciban retribuciones no lo hagan con cargo a fondos y subvenciones públicas; que cuenten con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea para garantizar el cumplimiento de sus fines estatutarios; y que se encuentren constituidas, inscritas en el Registro correspondiente, en funcionamiento y dando cumplimiento efectivo a sus fines estatutarios, ininterrumpidamente y concurriendo todos los precedentes requisitos, al menos durante los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud.

Según se establece en el artículo 3 del Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública (BOE núm. 11, de 13 de enero de 2004), la declaración de utilidad pública se llevará a cabo por Orden del Ministro del Interior, previo informe favorable de las Administraciones Públicas competentes en razón de los fines estatutarios y actividades de la Asociación, del Consejo Superior de Deportes si se tratase de asociaciones deportivas y, en todo caso, del Ministerio de Economía y Hacienda.

En su virtud, previa instrucción de los correspondientes expedientes, en los que obran los preceptivos informes favorables, se acuerda:

Primero.—Declarar de utilidad pública las siguientes asociaciones inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior

Denominación	N.º Nal
Asociación Nacional para Problemas de Crecimiento Crecer.	60519
Alianza entre Compañías Aéreas sin Fronteras ASF España.	165638
Instituto de Estudios para la Paz y la Cooperación Universidad Abierta.	167206

Segundo.—Declarar de utilidad pública las siguientes asociaciones inscritas en los Registros de las Comunidades Autónomas:

Denominación	CCAA	N.º Reg. CCAA
Asociación de Daño Cerebral Sobrevenido de Castilla-La Mancha	Castilla-La Mancha.	14817
Asociación para la Ayuda y Rehabilitación del Disminuido Psíquico, Físico y Sensorial APAM.	Castilla-La Mancha.	5507
Asociación Síndrome de Down de A Coruña.	Galicia.	5289/1. <sup>a</sup>
Asociación para la Lucha Contra las Enfermedades Renales ALCER Madrid.	Madrid.	2054

Tercero.—Declarar de utilidad pública a las siguientes Federaciones de Asociaciones, inscritas en los Registros de las Comunidades Autónomas, a las que se refiere el expediente instruido, por lo que las entidades que integran dichas Federaciones sólo podrán obtener la declaración previa solicitud instada al efecto e instrucción del oportuno expediente:

Denominación	CCAA	N.º Reg. CCAA
Federación de Asociaciones de Minusválidos Físicos y Orgánicos de la Comunidad de Madrid FAMMA-COCEMFE Madrid.	Madrid	170/2. <sup>a</sup>

Madrid, 22 de mayo de 2006.—El Ministro del Interior, P. D. (Orden INT/985/2005, de 7 de abril), la Secretaria General Técnica del Ministerio del Interior, María Ángeles González García.

## MINISTERIO DE FOMENTO

**10632** ORDEN FOM/1863/2006, de 1 de junio, por la que se conceden becas en los Estados Unidos de América (Becas Ministerio de Fomento/Fulbright) para el curso académico 2006/2007.

Por Orden FOM/227/2006, de 24 de enero, (BOE del 7 de febrero) se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de becas Ministerio de Fomento/Fulbright para el curso académico 2006-2007. En desarrollo de estas bases, se dictó la Orden FOM/906/2006, de 16 de marzo (BOE del 30), por la que se convocan becas «Ministerio de Fomento-Fulbright» para el período 2006/2007.

Superada por los tres solicitantes la primera fase del proceso selectivo, de carácter eliminatorio, analizadas y valoradas las memorias correspondientes a los proyectos de investigación presentados y atendiendo a los criterios establecidos en el apartado noveno de las bases reguladoras, el Comité de Selección ha formulado ante la Subsecretaría la correspondiente propuesta de Resolución para la concesión de becas.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en las bases reguladoras de la Orden FOM/227/2006, de 24 de enero.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Conceder tres becas a los solicitantes que se relacionan a continuación por los proyectos y la duración indicados:

Apellidos y nombre	Título del proyecto	Duración - Meses
D. Luís Manuel Padial Muñoz.	Administración y gestión de empresas en el ámbito del sector público, enfocado a economía y finanzas.	12
D. Raúl Medina Caballero.	Desarrollo de un Programa de Gestión de Política Económica.	12
D. Ismael Pacheco Serrano.	Formación teórico práctica en la Agencia Federal de Aviación de los Estados Unidos.	9

Segundo.—Conceder, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado quinto de las bases reguladoras, las compensaciones económicas que se citan a continuación:

D. Luís Manuel Padial Muñoz (acompañado de cónyuge): 48.085,26 €  
 D. Raúl Medina Caballero: 34.346,70 €  
 D. Ismael Pacheco Serrano (acompañado de cónyuge): 36.063,94€

Esta ayuda queda sometida, en caso de incumplimiento por parte del becario, a lo establecido en el art. 30 de la Ley 28/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones.

Tercero.—Los gastos restantes se abonarán según lo establecido en los apartados 5.2 y 5.3 del Memorandum de Entendimiento entre el Ministerio de Fomento y la Comisión de Intercambio Cultural, Educativo y Científico entre España y los Estados Unidos de América para la convocatoria de las becas Fomento/Fulbright, de 20 de febrero de 2006

Asimismo, estos gastos deberán justificarse a tenor de lo establecido en el apartado 5.4 del citado Memorandum.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 1 de junio de 2006.—La Ministra de Fomento, P. D. (Orden FOM/3564/2004, de 19 de octubre), la Subsecretaría de Fomento, M.<sup>a</sup> Encarnación Vivanco Bustos.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

**10633** RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se regula la convocatoria para la concesión de préstamos a Federaciones Deportivas Españolas, Agrupaciones de Clubes de ámbito estatal y Entes de Promoción Deportiva, por la realización de inversiones relacionadas con el desarrollo de su actividad para el año 2006.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 8 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, el Consejo Superior de Deportes debe acordar

con las Federaciones Deportivas Españolas sus objetivos, programas deportivos, en especial los del deporte de alto nivel, presupuestos y estructuras orgánicas y funcional de aquéllas, suscribiendo al efecto los correspondientes convenios.

Del mismo modo, y de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, el Consejo Superior de Deportes podrá reconocer Agrupaciones de Clubes de ámbito estatal, con el exclusivo objeto de desarrollar actuaciones deportivas en aquéllas modalidades y actividades no contempladas por las Federaciones Deportivas Españolas.

Igualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de la Ley del Deporte, el Consejo Superior de Deportes podrá reconocer Entes de Promoción Deportiva de ámbito estatal, como aquellos que tengan por finalidad exclusiva la promoción y organización de actividades físicas y deportivas, con finalidades lúdicas, formativas o sociales.

Asimismo, establece, entre las competencias del Consejo Superior de Deportes, la de conceder las subvenciones económicas que procedan a las Federaciones Deportivas y demás Entidades y Asociaciones Deportivas.

Por su parte, el artículo 35 de la misma Ley dispone que son recursos de las Federaciones Deportivas españolas, entre otros, los préstamos o créditos que obtengan.

En este sentido, la Disposición adicional 6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que los créditos sin interés, o con interés inferior al mercado, concedidos a los particulares por los entes especificados en su artículo 3, entre los que se encuadra el Consejo Superior de Deportes, se regirán por su normativa específica y, en su defecto, por las prescripciones de la Ley 38/2003 que resulten adecuadas a la naturaleza de estas operaciones, en particular, los principios generales, requisitos y obligaciones de beneficiarios y entidades colaboradoras, y procedimiento de concesión.

Es intención del Consejo Superior de Deportes abundar en el propósito de que los objetivos anteriormente citados se alcancen, apoyando a las Federaciones Deportivas Españolas, Agrupaciones de Clubes de ámbito estatal y Entes de Promoción Deportiva mediante los medios e instrumentos disponibles al efecto.

Por ello, esta Presidencia del Consejo Superior de Deportes, previo informe del servicio jurídico del Estado y de la Intervención Delegada, ha dispuesto:

**Primero. Finalidad de la convocatoria.**—El objeto de la presente convocatoria es regular el procedimiento de concesión, en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva, de préstamos a Federaciones Deportivas Españolas, Agrupaciones de Clubes de ámbito estatal y Entes de Promoción Deportiva por la realización de actividades e inversiones relacionadas con el desarrollo de su actividad.

**Segundo. Beneficiarios.**—Serán beneficiarias de los préstamos las Federaciones Deportivas Españolas, Agrupaciones de Clubes de ámbito estatal y Entes de Promoción Deportiva que, no encontrándose en alguna de las circunstancias de exclusión señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, resulten adjudicatarios de la presente convocatoria, los cuales estarán sujetos, en cuanto a obligaciones, a las que figuran en el artículo 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

**Tercero. Financiación de la convocatoria.**—El importe máximo de los préstamos que se podrá conceder, con cargo a la aplicación presupuestaria del programa 336 A, «fomento y apoyo de actividades deportivas», concepto 831, «vendrá determinado por la dotación máxima establecida en los Presupuestos Generales del Consejo Superior de Deportes para el año 2006.

**Cuarto. Régimen Jurídico.**—Los préstamos concedidos al amparo de la presente convocatoria se ajustarán a lo dispuesto en la misma y en las normas vigentes que le sean de aplicación, y en concreto a lo dispuesto en:

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por indicación expresa de la Disposición Adicional sexta de la misma y la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

En todo caso, será de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, para todos los actos relacionados con esta resolución.

**Quinto. Características de las ayudas.**

1. Las ayudas previstas serán instrumentadas como créditos reembolsables, con las siguientes características:

El plazo máximo de amortización será de 5 años, modulable en la respectiva resolución de concesión, atendiendo a la naturaleza y las características de la propuesta presentada.

El plazo de carencia máximo será de 36 meses.

El tipo de interés será del cero por ciento anual.

La cuantía máxima del préstamo será del 75% de la actividad o proyecto, salvo en aquellos supuestos en que razones de índole deportiva exijan una ayuda superior, lo que se hará constar en el expediente.

Los posibles gastos de formalización correrán a cuenta del preceptor del préstamo.

Su devolución se hará en pagos anuales.

2. Tipos de proyecto objeto de ayuda. Cuantía mínima del proyecto. Odrán ser objeto de ayuda los proyectos que respondan a los siguientes tipos:

Inversiones, en bienes muebles, inmuebles y en instalaciones deportivas, incluyendo aquéllas que se encuentran en situación de préstamos ya consolidados con entidades bancarias/crediticias, por cuanto ya se hubieren realizado, así como cancelación de préstamos.

Excepcionalmente, financiarán los gastos derivados de la realización de actividades deportivas de interés estatal.

**Sexto. Formalización de las solicitudes y documentación.**—La solicitud, dirigida al Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, formulada por el representante legal de la entidad peticionaria y que deberá adecuarse al modelo que figura como Anexo, se presentará en el registro general del Consejo Superior de Deportes, calle Martín Fierro, s/n, Madrid, 28040, o por alguno de los procedimientos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, anteriormente citada.

A cada solicitud, deberá adjuntarse la siguiente documentación:

1. Acreditación de que la entidad está al corriente de las obligaciones tributarias, así como con la Seguridad Social.

2. Acreditación de las facultades otorgadas al representante legal de la entidad solicitante, por los órganos directivos de la Federación para la realización del proyecto o actividad objeto de la solicitud.

3. Documentación sobre el proyecto o actividad para el que se solicita el préstamo:

a) Documentación, por cualquier medio válido en derecho, que acredite la existencia de gastos en el caso de que estos se deriven de la realización de actividades deportivas de interés estatal.

b) Proyecto de inversión, finalidad y presupuesto del mismo.

c) Documentos de formalización de préstamos, en caso de que las inversiones realizadas se encuentren en dicha situación, y documentos acreditativos de las inversiones (contratos de compra-venta, facturas o cualquier otro documento que acredite en derecho la realización del gasto).

La admisión a trámite de una solicitud presentada a esta convocatoria no generará compromiso alguno de concesión de la misma.

**Séptimo. Plazo de presentación.**—El plazo para presentar las solicitudes a esta convocatoria será de treinta días, contados desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

**Octavo. Subsanción y mejora de la solicitud.**—De acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, si la documentación aportada fuera incompleta o no reuniera las condiciones y requisitos exigidos en la presente convocatoria, el solicitante será requerido para que, en el plazo de diez días complete la documentación o subsane la falta, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992.

**Noveno. Comisión de evaluación.**—Recibidas las solicitudes, se creará una Comisión que actuará como órgano instructor para analizar las solicitudes presentadas, integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director General de Deportes.

Vicepresidente: El Subdirector General de Alta Competición.

Vocales:

El Subdirector General de Infraestructuras Deportivas y Administración Económica o persona en quién delegue.

Y dos representantes de la Subdirección general de Alta Competición, de los cuales uno de ellos actuará como secretario.

**Décimo. Criterios para la concesión.**—Al objeto de determinar la concesión o denegación del préstamo se valorarán, y por este orden de importancia, los siguientes extremos:

Interés estatal.

Interés deportivo.

Trascendencia para el funcionamiento ordinario de la Entidad beneficiaria.

Trascendencia para la modernización de la entidad beneficiaria.

Trascendencia para el desarrollo del modelo deportivo de la entidad beneficiaria.

No haber sido beneficiario de préstamos en convocatorias anteriores.

**Undécimo. Resolución.**—La Comisión de evaluación elevará propuesta de concesión de préstamos al Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes. La concesión de estos préstamos será adoptada por resolución de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes. Dicha resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá decla-

rar parcial o totalmente desierta la convocatoria o modificar el préstamo solicitado, fraccionándola o reduciéndola según las disponibilidades presupuestarias.

Las resoluciones se dictarán y notificarán en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria. Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa se podrá entender desestimada la solicitud. La resolución indicará la convocatoria, la cantidad concedida y la finalidad del préstamo. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Duodécimo. *Cuantía del préstamo.*

1. La cuantía máxima del préstamo no superará el 75% del coste del proyecto o actividad, salvo en aquellos supuestos en que razones de índole deportiva exijan una ayuda superior, lo que se hará constar en el expediente.

2. El importe mínimo y máximo del préstamo será fijado por la Comisión de Evaluación, recibidas las solicitudes.

Decimotercero. *Aceptación del préstamo y presentación de documentos.*—En el plazo de dos meses desde la notificación de la concesión, la entidad beneficiaria deberá remitir al Consejo Superior de Deportes su aceptación de la misma.

Producida la aceptación, la concesión del préstamo se formalizará mediante contrato al efecto entre la entidad beneficiaria y el Consejo Superior de Deportes, que determinará las condiciones del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4.1 de la presente resolución.

En el plazo de un mes desde que se produzca el ingreso efectivo del préstamo, la entidad beneficiaria remitirá la documentación acreditativa de la conversión del préstamo o del comienzo de las actividades necesarias para llevar a cabo la inversión para la que se solicitó el préstamo, en los términos previstos en el apartado quinto de la presente resolución.

Decimocuarto. *Justificación.*—La justificación por parte de los beneficiarios de estos préstamos del cumplimiento de la finalidad de los mismos y de la aplicación material de los fondos percibidos se realizará conforme a lo estipulado en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y a lo dispuesto en el artículo 30 y concordantes de la Ley 38/2003, general de subvenciones, en el plazo de un mes desde que finalice la realización del proyecto o actividad para la que se otorgó el préstamo, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que fuera pertinente, mediante la presentación de los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto del préstamo.

Asimismo se deberá remitir memoria justificativa pormenorizada de la actividad realizada.

Decimoquinto. *Incumplimiento.*—Se exigirá el reintegro del préstamo con el interés de demora correspondiente desde el momento del ingreso efectivo hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos y en los términos previstos en los artículos 36 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de la aplicabilidad de lo dispuesto en el artículo 35 de la misma Ley.

Decimosexto. *Recursos.*—La resolución que ponga fin al procedimiento será definitiva y contra la misma cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados centrales de lo contencioso-administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1988, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada ley 19/1988. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dictó.

La presente resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados centrales de lo contencioso-administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1988, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada ley 19/1988.

Disposición final.

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado

Madrid, 12 de mayo de 2006.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.

## ANEXO DE SOLICITUD

### Préstamos por la realización de inversiones relacionadas con el desarrollo de su actividad para el año 2006

Don ....., NIF ....., en su calidad de ....., de la entidad deportiva ....., con domicilio, a efectos de notificaciones en ....., provincia ....., localidad ....., calle ....., número ....., CP ....., Teléfono ....., FAX ....., correo electrónico ....., inscrita en el registro de Entidades Deportivas ....., sección .....

EXPONE:

Que, como representante legalmente acreditado, desea optar a la ayuda prevista en la convocatoria de ..... de ..... de 2006, adjuntando para ello la documentación que se relaciona en el punto sexto de la resolución de ..... de ..... de 2006, y declaración jurada de no encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias de exclusión señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Y SOLICITA que, de acuerdo con la convocatoria, se le conceda el préstamo para la Entidad Deportiva ....., con las siguientes características, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado quinto, uno y dos de la convocatoria.

Finalidad.  
Cuantía del préstamo.  
Período de carencia.  
Plazo de amortización.

En ..... a ..... de ..... de 2006.

Firmado:

Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes.  
Madrid.

**10634** *RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan ayudas a las Federaciones Deportivas Españolas por la asistencia de Directivos españoles, pertenecientes a Comités Ejecutivos de Organismos Internacionales, Europeos e Iberoamericanos, a las reuniones que les convoquen, y para proyectos de actividades fuera del territorio español, dirigidas al fomento de la presencia de los mismos en Organismos Deportivos Internacionales, para el año 2006.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 d) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, entre las competencias del Consejo Superior de Deportes figura la de «conceder las subvenciones económicas que procedan, a las Federaciones Deportivas Españolas y demás Entidades y Asociaciones Deportivas, inspeccionando y comprobando la adecuación de las mismas al cumplimiento de la presente Ley».

Las ayudas a que se refiere la presente Resolución se enmarcan dentro de las subvenciones que este Consejo Superior de Deportes concede a las Federaciones Deportivas Españolas con el fin de desarrollar sus programas y asegurar la presencia de directivos españoles en los Comités Ejecutivos de las Federaciones Internacionales.

De acuerdo con la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril, de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva, y en uso de las atribuciones conferidas por el Real Decreto 2195/2004, de 25 de noviembre, sobre estructura orgánica y funciones del Consejo Superior de Deportes y de adecuación del Organismo a la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, esta Presidencia del Consejo Superior de Deportes, previo informe del Servicio Jurídico del Estado y de la Intervención Delegada en el mismo, ha dispuesto:

Primero. *Objeto y finalidad.*—La presente resolución tiene por objeto convocar ayudas a las Federaciones Deportivas Españolas para compensación de los gastos incurridos por:

1.1 La participación de sus miembros en Comités Ejecutivos de Organismos Deportivos Internacionales.

1.2 Apoyo de Proyectos de actividades fuera de España encaminadas al fomento de la presencia de directivos/as españoles de Federaciones Deportivas Españolas en Organismos Deportivos Internacionales, o para